

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

2270 Resolución de 9 de febrero de 2004 del Secretario General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2004, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

En fecha 30 de enero de 2004, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, esta Secretaría General

Resuelve

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de enero de 2004, por el que se establecen las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, y que se inserta a continuación.

Murcia, 9 de febrero de 2004.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2004, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

La Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2004, establece en el artículo 20.1 que, con efectos de 1 de enero de 2004, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad de

suelo y trienios y un cuarenta por ciento del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para el resto del personal.

La Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, establece en su artículo 19.Dos que, con efectos de 1 de enero del año 2004, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las del año 2003. Con independencia de lo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a las que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios y un 40 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario. Asimismo, el artículo 19.Dos establece que la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de la cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos.

Por último, el punto seis del artículo 19, declara que dicho artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

El artículo 11, apartado 2 i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno «fijar anualmente, las normas y directrices para la aprobación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere». Asimismo, la Disposición Final Segunda de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley.

En base a lo anteriormente expuesto, y con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal al servicio de la Administración Regional, la Consejera de Hacienda eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

Acuerdo

Primero

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2004, los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I, II y III del presente acuerdo, que suponen un incremento del 2 por ciento sobre las establecidas para el ejercicio de 2003, por lo que hace referencia al sueldo, trienios y complemento de destino, y la aplicación de lo establecido en el artículo 19.Dos y 25.Uno, B) de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y en el artículo 20.1 y 24 de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo relativo al importe mensual del complemento de destino a incorporar a cada paga extraordinaria.

2. Las cuantías anuales de los complementos específicos que la relación de puestos de trabajo vigente atribuye a cada puesto se incrementarán en un 2 por ciento, ajustándose el importe resultante al múltiplo de 12 más próximo.

3. Las cuantías mínimas del complemento de productividad experimentarán un aumento del 2 por ciento. Los importes mensuales quedan especificados en el Anexo IV.

4. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999 y en el punto 1º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2002, y por aplicación del punto 3 del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre modificación de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública Regional, de fecha 5 de octubre de 1999, se establecen en concepto de productividad las cuantías semestrales que se especifican en el Anexo V, diferenciando los conceptos de complemento de destino y complemento específico.

Para facilitar los cálculos de los empleados públicos relativos a la cuantía a percibir en concepto de productividad semestral, factor complemento específico, los porcentajes que figuran en el punto 1.3 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002, referidos al 75% del complemento específico de cada puesto, han sido modificados, apareciendo referidos en el presente Acuerdo al 100% del complemento específico mensual que se perciba, sin que se vea alterado por ello el resultado final de la cuantía a percibir.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el complemento al que hace referencia el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral,

factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en el Anexo V del presente Acuerdo, en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.

Segundo

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Regional, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que pueda producirse en el año 2004, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.8 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

Tercero

Las cuantías mensuales de las retribuciones a percibir en el año 2004 por los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional quedan fijadas en el Anexo VI.

Cuarto

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia percibirán las retribuciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Función Pública Regional.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios interinos a que se refiere el párrafo anterior tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y un 40 por ciento del complemento de destino mensual que perciba, de acuerdo con las cuantías establecidas en el Anexo II.

Quinto

Las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en el año 2003.

Sexto

Cuando las retribuciones percibidas en el año 2003 no correspondan a las establecidas con carácter general en el artículo 24 de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003 y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 24 de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2003 incrementadas en el 2 por ciento.

Séptimo

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, experimentarán una reducción de un tercio o de un medio, respectivamente, sobre la totalidad de las retribuciones.

3.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.

A estos efectos y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse

por días, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes.

De acuerdo con los apartados anteriores, los cambios de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional no darán lugar a liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, salvo en el mes en que se inicie el desempeño de plazas de naturaleza estatutaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de la Función Pública Regional.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo, ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se considerarán retribuidos.

4.- Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en el caso previsto en la letra a) del punto tercero de este apartado, tendrán derecho durante el plazo posesorio a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que el término del citado plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por la Consejería u Organismo que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo establecido en el presente apartado, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, el citado término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Consejería u Organismo al cual corresponda el puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del punto tercero.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, que son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales y transitorios, en los casos que existan.

Este derecho no lo podrá ejercitar el personal que reingrese al servicio activo, aquel que tome posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, o el que concluya licencias sin derecho a retribución.

Octavo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios estará integrada solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Dichos conceptos son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

Noveno

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, y en el artículo 19.Dos de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, las pagas extraordinarias, que serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y un 40 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, cuya cuantía se señala en el Anexo II, se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el punto 1) anterior.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de

acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo o pasar a desempeñar plazas de naturaleza estatutaria, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5) El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habrían devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo, o periodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

Décimo

Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.

Decimoprimer

Las gratificaciones por servicios extraordinarios reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991, se incrementarán en un 2 por

ciento respecto de las establecidas en el año 2003. Sus cuantías quedan reflejadas en el Anexo VII.

Decimosegundo

Las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, incrementadas con el 2 por ciento respecto a 2003, son las que se detallan en el Anexo VIII.

Las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias por el personal funcionario facultativo destinado en centros hospitalarios del Servicio Murciano de Salud en el año 2004 son las que se detallan en el Anexo IX.

Decimotercero

La retribución de las jornadas festivas y nocturnas reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988 se incrementarán para el año 2004 en un 2 por ciento respecto de las establecidas en el año 2003, quedando sus cuantías especificadas en el Anexo X.

El personal sanitario y asistencial a que se refieren los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997 y 23 de marzo de 2000, percibirán la retribución correspondiente a la realización de jornadas festivas, nocturnas y por desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios, en las cuantías que se especifican en el Anexo XI.

El personal funcionario destinado en el Servicio Murciano de Salud percibirá en 2004 la retribución correspondiente a la realización de jornadas festivas y por el desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios en las cuantías que se indican en el Anexo XII.

Decimocuarto

Con efectos 1 de enero de 2004 el personal sujeto a jornadas especiales, horarios especiales o que realice horas de presencia tendrá un incremento del 2 por ciento respecto a las cuantías fijadas en 2003. Las cuantías quedan establecidas en el Anexo XIII.

Decimoquinto

El personal docente no universitario que presta servicios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibirá las retribuciones que se reflejan en el Anexo XIV del presente acuerdo.

Dicho personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004 y en los artículos 20.1 y 24 de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2004, percibirán los importes mensuales que, en concepto de complemento de destino a incorporar en cada paga extra, figuran en el Anexo II.

Al personal docente, en igualdad de condiciones con el resto del personal a que se refiere el presente

Acuerdo, le será de aplicación lo establecido en el punto 3 del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales, sobre modificación de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública Regional, de fecha 5 de octubre de 1999, origen de la aplicación de la productividad semestral en esta Administración Regional.

Decimosexto

Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2004 por los Profesores de Religión Católica que prestan servicios en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se recogen en el Anexo XV.

Percibirán, además, dos pagas extraordinarias al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y una cuantía equivalente al 40 por 100 del complemento de destino mensual que perciben los funcionarios interinos del respectivo nivel educativo: 179,96 en Educación Primaria y 221,63 en Educación Secundaria.

Decimoséptimo

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las establecidas en su normativa específica.

Decimooctavo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y en la Resolución de 2 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, en su caso, son las que aparecen reflejadas en el Anexo XVI.

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias que se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

Decimonoveno

La regularización en nómina del complemento previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Reunificado de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y en el artículo 6.2.7 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, aplicable al personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, así como a quienes disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción y

acogimiento previo, se realizará en función de la retribución diaria que se hubiera devengado en dicho periodo a la que se añadirá el prorrateo de la paga extraordinaria.

Vigésimo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2004, en el artículo 19.Dos de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, y en el apartado 2º del artículo 5 y Disposición Adicional Sexta del Convenio Colectivo vigente, el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia incrementará con carácter general sus retribuciones para el año 2004 en un 2 por ciento respecto a las percibidas en 2003, con las particularidades derivadas de la aplicación de la cuantía equivalente al importe mensual del complemento de destino a incorporar a cada paga extraordinaria. Las cuantías

de las retribuciones aplicables al personal laboral aparecen recogidas en el Anexo XVII.

Del incremento del 2 por ciento de las retribuciones respecto del año 2003, excluidos trienios, complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, se destinará un 50 por ciento a la absorción de los complementos personales y transitorios u otros complementos que tengan análogo carácter.

Vigésimo primero

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Las disposiciones contenidas en el mismo tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 2004.

Vigésimo segundo

Por la Consejera de Hacienda podrán dictarse cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO I

SUELDO Y TRIENIOS Cuantía mensual en euros

GRUPO	Sueldo	Un Trienio
A	1.048,64	40,29
B	890,00	32,24
C	663,43	24,20
D	542,47	16,17
E	495,24	12,13

ANEXO II

IMPORTE MENSUAL DEL COMPLEMENTO DE DESTINO A INCORPORAR EN CADA PAGA EXTRA

NIVEL C D.	EUROS/PAGA EXTRA
30	368,32
29	330,38
28	316,48
27	302,58
26	265,46
25	235,52
24	221,63
23	207,74
22	193,84
21	179,96
20	167,17
19	158,63
18	150,09
17	141,55
16	133,03
15	124,49
14	115,96
13	107,41
12	98,87

ANEXO III**COMPLEMENTO DE DESTINO****Escala de niveles**

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	Euros/mes
30	920,80
29	825,94
28	791,20
27	756,46
26	663,65
25	588,80
24	554,07
23	519,35
22	484,59
21	449,91
20	417,93
19	396,58
18	375,23
17	353,88
16	332,58
15	311,22
14	289,89
13	268,53
12	247,17

ANEXO IV**PERSONAL FUNCIONARIO****CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

GRUPO	Euros/mes
A	104,60
B	69,78
C	173,47
D	164,16
E	141,66

ANEXO V PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

INTERVALOS €/AÑO	JUNIO 2004 (*)	DICIEMBRE 2004 (*)
Hasta 2.400 €	75%	75%
2.401 – 4.200 €	75%	75%
4.201 – 6.000 €	67'5%	75%
6.001 – 8.400 €	60%	75%
8.401 – 10.800 €	52'5%	67'5%
+ 10.801 €	45%	60%

(*) El porcentaje se refiere a la cuantía mensual del complemento específico.

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	Euros/P. Extra
30	295,45
29	265,02
28	253,88,
27	242,74
26	212,95
25	188,93
24	177,78
23	166,65
22	155,49
21	144,36
20	134,11
19	127,25
18	120,40
17	113,56
16	106,71
15	99,86
14	93,01
13	86,17
12	79,31

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS

	SUELDO MENSUAL Euros	PAGA EXTRA (2) Euros
Presidente	5.878,64	1.473,18
Consejero	5.507,38	1.451,22
Secretario General	4.807,84	1.451,22
Secretario Sectorial	4.210,62	1.446,58

RETRIBUCIONES DIRECTORES GENERALES

	SUELDO MENSUAL	PAGA EXTRA (2)	C. DESTINO MENSUAL	C. ESPECÍFICO MENSUAL
Euros	1.048,64	1.048,64	1.156,00	1.901,14

ANEXO VII

Gratificaciones por servicios extraordinarios

GRUPO	Euros/hora
A	19,32
B	15,22
C	12,68
D	9,77
E	9,51

ANEXO VIII

Complemento Atención Continuada

Modalidad A (Guardias de Presencia Física)

- 178,79 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 252,40 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

Modalidad B (Guardias o Servicios de localización)

- 89,39 euros, los días laborables.
- 126,18 euros los días festivos.

Supervisores de Enfermería y/o A.T.S. Coordinadores Unidades de Enfermería y A.T.S. Coordinadores Adjuntos de Enfermería.

- 96,31 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 135,95 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

A.T.S., Matronas y Fisioterapeutas

- 77,05 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 108,76 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

A.T.S., por la prestación de servicios en el Hospital Psiquiátrico "Román Alberca"

- 148,21 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 209,15 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

Gratificación por prolongación de jornada del personal funcionario de oficios.

- 48,89 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 97,84 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

Auxiliares de Psiquiatría. Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales.

- Inicio en horas de trabajo: 55,43 euros por cada proceso de internamiento.
- Libres de servicio: 95,68 euros por cada proceso de internamiento.

Complemento de atención continuada aplicable a los M.I.R.

Primer año:

- Guardias, presencia física 17 horas: 118,27 euros.
- Guardias, presencia física 24 horas: 166,97 euros.

Segundo año:

- Guardias, presencia física 17 horas: 125,48 euros.
- Guardias, presencia física 24 horas: 177,14 euros.

Tercer año y sucesivos:

- Guardias, presencia física 17 horas: 132,76 euros.
- Guardias, presencia física 24 horas: 187,72 euros.

ANEXO IX

Complemento de Atención Continuada del personal funcionario facultativo que presta servicios en centros hospitalarios pertenecientes al Servicio Murciano de Salud

Modalidad A (Guardias de presencia física).

- 256,63 euros por módulo de 17 horas en día laborable
- 362,30 euros por módulo de 24 horas en día festivo

Modalidad B (Guardias o Servicios de Localización).

- 128,32 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 181,15 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

ANEXO X**Jornadas nocturnas**

GRUPO	Euros/jornada
A	22,09
B	17,37
C	14,51
D	11,16
E	10,84

Jornadas festivas

Todos los grupos de funcionarios	16,94 Euros/jornada
----------------------------------	---------------------

ANEXO XI**Jornadas festivas personal sanitario y asistencial
(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)**

	Euros/jornada
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	47,46
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	16,94
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	16,94
- Celadores	16,94

**Jornadas nocturnas personal sanitario y asistencial
(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)**

	Euros/jornada
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	24,03
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	14,51
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	11,16
- Celadores	10,84

**Desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios:
(Acuerdos Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997 y
23 de marzo de 2000)**

	Euros/mes
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	69,98
- Técnicos Educadores	69,98
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	29,56
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	29,56
- Educadores	29,56
- Aux. Técnicos Educativos	29,56
- Personal de cocina	29,56
- Personal de mantenimiento	29,56
- Personal de servicios/subalternos	29,56
- Celadores	29,56

ANEXO XII

Personal Funcionario del Servicio Murciano de Salud Jornadas festivas

Puesto/Grupo	Euros/Jornada
Ayudantes Técnicos Sanitarios	53,10
Resto del personal del grupo B	22,58
Ayudantes Técnicos de Laboratorio, A.T.R. y A.T.P.	21,15
Resto de personal del grupo C	21,15
Auxiliares de Enfermería y Psiquiatría	20,82
Resto del personal del grupo D	20,82
Celadores	20,82
Resto del personal del grupo E	20,82
Resto de grupos	16,94

Desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios

(Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995 y del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 27 de marzo y de 24 de julio de 1998).

Puesto/Grupo	Euros/mes
Grupo A	88,14
Ayudantes Técnicos Sanitarios	74,19
Resto del personal del grupo B	74,19
Ayudantes Técnicos de Laboratorio, A.T.R. y A.T.P.	32,02
Resto de personal del grupo C	32,02
Auxiliares de Enfermería y Psiquiatría	32,40
Resto del personal del grupo D	32,40
Celadores	32,40
Resto del personal del grupo E	32,40

ANEXO XIII

JORNADAS ESPECIALES/HORARIOS ESPECIALES/HORAS DE PRESENCIA

	Euros/hora
Personal Subalterno Vigilante del Parque Móvil Regional (Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia)	5,79
Personal que realiza funciones de vigilancia adscrito al Organismo Autónomo I.S.S.O.R.M. (Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia)	5,79
Colectivo de Vigilantes de Seguridad/Jefes Unidad (Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia)	6,77
Conductores de la Administración Regional (Orden de 28 de diciembre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Orden de 27 de abril y 14 de noviembre de 1.994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	6,77
Auxiliares Técnicos Educativos de la Residencia Santo Angel (ISSORM). (Orden de 10 de abril de 1.995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	6,77
Personal laboratorio de mecánica del suelo y encargado general del parque de carreteras. (Orden de 19 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Presidencia)	5,79

	Euros/jornada
Personal de la Dirección General de Carreteras. (Orden de 8 de octubre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1.997)	10,36 euros
Personal de la Dirección General del Agua (Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999)	10,36 euros
Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Consejería de Sanidad. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000)	77,05 euros

- Turno Fijo-Especial ISSORM:

(Orden de 20 de febrero de 1.997, de la Consejería de Presidencia)

· Médicos/ATS/Psicólogos/Pedagogos	52,48 €/mes
· Terapeutas/Trabajadores Sociales/Técnicos Educadores	52,48 €/mes
· Educadores/Aux. Téc.Educativos	22,18 €/mes
· Aux. Enfermería y Psiquiatría	22,18 €/mes
· Personal de Oficios/Cocina	22,18 €/mes

- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

Servicios de localización de 24 horas en día laborable	27,54 €/servicio
Servicio de localización de 24 horas en sábados, domingos y días festivos	51,00 €/servicio

- Personal del Servicio Murciano de Salud que participe en salidas de los equipos móviles del Centro Regional de Hemodonación

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2002)

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	106,63 €	78,80 €	66,75 €	56,36 €
B	119,59 €	88,37 €	74,86 €	63,19 €
C	129,30 €	95,55 €	80,95 €	68,33 €
D	147,94 €	109,32 €	92,62 €	78,18 €

- Personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios de investigación de accidentes de trabajo.

(Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda).

- Módulo 12 horas/día laborable	31,28 €
- Módulo 24 horas/sábado y festivo	75,53 €

Realización de Turnos rotatorios por los Operadores de Transmisiones del Centro de Coordinación de Emergencias

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

29,54 € / mes

ANEXO XIV

Personal de Cuerpos Docentes

(Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991 y posteriores, y Acuerdos del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 1999, 7 de diciembre de 2001, 2 de agosto de 2002 y 18 de octubre de 2002)

1.º) Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico:

Cuerpo	Grupo	Nivel Complemento de Destino	Componente general del complemento específico en euros
Inspectores de Educación	A	26	347,41
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	A	26	321,07
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A	24	276,56
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	B	24	276,56
Maestros	B	21	276,56

2.º) Componente singular del complemento específico, por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

2.1.- Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros de Educación Secundaria y asimilados.	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados.
		Cuantía mensual en euros	Cuantía mensual en euros
Director	A	597,19	489,41
	B	514,38	443,02
	C	465,63	320,59
	D	421,52	237,03
	E	---	144,58
	F	---	62,41
Vicedirector	A	262,70	---
	B	257,59	---
	C	185,68	---
	D	160,00	---
Jefe de Estudios	A	262,70	170,27
	B	257,59	160,00
	C	185,68	154,87
	D	160,00	113,78
	E	160,00	---
Secretario	A	262,70	170,27
	B	257,59	160,00
	C	185,68	154,87
	D	160,00	113,78
	E	---	88,68

2.2.- Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	Cuantía mensual	
	Euros	
Director de Centros de Profesores: Tipo A (III)	514,38	
Tipo B (II)	443,02	
Secretario de Centros de Profesores Tipo A (III)	257,59	
Tipo B (II)	160,00	
Asesor de Formación Permanente en Centros de Profesores y de Recursos	62,41	
Maestro Orientador Director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	196,71	
Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional, Directores de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	62,41	
Maestro Orientador del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	134,32	
Técnico docente, Tipo A	514,38	
Técnico docente, Tipo B	320,59	
Centros de Educación Secundaria y asimilados		
Jefe de Estudios Adjunto	124,80	
Jefe de Seminario/Jefe Departamento	62,41	
Vicesecretario	36,74	
Centros de Educación Permanente de Adultos		
Puesto	Tipo Centro	Euros/mes
Director	B	443,02
“ “	C	320,59
“ “	D	237,03
“ “	E	144,58
Jefe de Estudios	B	160,00
Jefe de Estudios	C	154,87
Jefe de Estudios	D	113,77
Secretario	B	160,00
Secretario	C	154,87
Secretario	D	113,77

Puestos		Cuantía mensual
Colegios rurales agrupados		
Puestos	Tipo de Centro	Euros/mes
Director	A	489,41
“ “	D	237,03
“ “	E	144,58
Jefe de Estudios	A	170,27
“ “	B	160,00
“ “	C	154,87
“ “	D	113,77
Secretario	A	170,27
“ “	B	160,00
“ “	C	154,87
“ “	D	113,77
“ “	E	88,68
Profesores de Colegios rurales agrupados		62,41

3.3.- Función de Inspección Educativa:

	Cuantía mensual en euros
Jefe de Inspección	914,53
Inspector Jefe adjunto	695,23
Inspector Jefe de Distrito	695,23
Inspector Coordinador de los Equipos Sectoriales	695,23
Inspectores de Educación	638,74

3.º) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:

	Cuantía mensual en euros
Primer periodo	52,74
Segundo periodo	66,53
Tercer periodo	88,68
Cuarto periodo	121,38
Quinto periodo	35,72

4.º) Cuantías mínimas del complemento de productividad docente mensual y de productividad semestral:**CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

CUERPO	GRUPO	NIVEL C.D.	€/ MES
Inspectores de Educación	A	26	78,67
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	A	26	118,51
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A	24	116,03
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	B	24	116,03
Maestros	B	21	116,03

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

NIVEL C. D.	JUNIO 2004	DICIEMBRE 2004 (º)
21	63,28	144,36
24	77,93	177,78
26	93,34	212,94

(º) Dichas cuantías se devengarán el día 1 el mes de diciembre de 2004, pero, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.4 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002, se abonarán en el mes de enero de 2005.

5.º) Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2002, experimentarán asimismo, a partir de 1 de enero del año 2003, un incremento del 2 por 100 sobre las cuantías fijadas para 2002.

ANEXO XV

Profesores de Religión Católica

	Educación Primaria	Educación Secundaria
Sueldo	890,00	1.048,64
Complemento de Nivel	449,91	554,07
Plus Equiparación	392,59	392,59

Asimismo, percibirán las siguientes cuantías en concepto de productividad semestral:

	Educación Primaria	Educación Secundaria
Junio 2004	63,28	144,36
Diciembre 2004 (º)	77,93	177,78

(º) Dichas cuantías se devengarán el día 1 el mes de diciembre de 2004, pero, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.4 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002, se abonarán en el mes de enero de 2005.

ANEXO XVI

Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y Mutualidad General Judicial correspondientes al tipo 1,69 por 100

GRUPO	CUOTA MENSUAL EUROS
A	39,59
B	31,16
C	23,93
D	18,93
E	16,14

Cuotas mensuales de derechos pasivos

GRUPO	CUOTA MENSUAL EUROS
A	90,42
B	71,16
C	54,66
D	43,24
E	36,87

ANEXO XVII**CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL****1. SALARIO BASE**

NIVEL	Euros/mes
A	1.439,25
B	1.132,39
C	944,49
D	726,20
E	706,57
(IV) D	791,80

El salario base para el ejercicio 2004 de los trabajadores integrados en la categoría "a extinguir" de Técnicos no Titulados, queda fijado en 1.028,26 euros mensuales, y el de los integrados en las categorías del antiguo Nivel III-A en 978,60 euros mensuales.

2.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (Cuantía mensual): **22,61 euros.****3.- EQUIVALENCIA EXTRA C.D. PERSONAL FUNCIONARIO**

NIVEL PLUS DESTINO	EUROS/PAGA EXTRA
30	368,32
29	330,38
28	316,48
27	302,58
26	265,46
25	235,52
24	221,63
23	207,74
22	193,84
21	179,96
20	167,17
19	158,63
18	150,09
17	141,55
16	133,03
15	124,49
14	115,96
13	107,41
12	98,87

4.- PLUS DE DESTINO (Cuantía mensual €)

P.D.	A	B	C	D	E	NIVELES A EXTINGUIR		
						III-A	TNT	IV
30	465,03							
29	370,18							
28	335,43							
27	300,67							
26	207,88	380,81						
25	133,03	305,97						
24	98,29	271,22						
23	63,58	236,49						
22	28,82	201,74	156,66			116,87	58,94	
21		167,08	122,00			82,20	24,27	
20		135,08	90,00			50,21		127,03
19		113,73	68,65			28,86		105,67
18		92,39	47,30	160,87		7,52		84,32
17			25,95	139,52				62,99
16			4,63	118,18	85,97			41,65
15				96,84	64,62			
14				75,51	43,28			
13					21,93			
12					0,60			

5.- CPTO. PRODUCTIVIDAD FIJA (Cuantía mínima)**CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

GRUPO	Euros/mes
A	104,60
B	69,78
C	173,47
D	164,16
E	141,66
(IV) D	164,16

6. PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Convenio Colectivo vigente y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, el personal laboral percibirá, en concepto de productividad, las cuantías semestrales especificadas para el personal funcionario en el Anexo V.

7.-JORNADAS NOCTURNAS

NIVEL	INCREMENTO 8 HORAS Euros
A	22,09
B	17,37
C	14,51
D	11,16
E	10,84
(IV) D	11,73

**8. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
(HORAS EXTRAORDINARIAS)**

NIVEL	Euros/hora
A	19,32
B	15,22
C	12,68
D	9,77
E	9,51
(IV) D	10,27

Consejería de Hacienda

6628 Resolución de 30 de abril de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la corrección de determinados errores materiales observados en los anexos XIV y XV del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de enero de 2004, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

En fecha 30 de enero de 2004, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

Advertido error material en el apartado 2.2 del Anexo XIV, Personal de Cuerpos Docentes, y en las cuantías a percibir en concepto de productividad semestral por los Profesores de Religión Católica en el Anexo XV de dicho Acuerdo; se ha procedido a dar cuenta de la corrección de los mismos al Consejo de Gobierno, en la sesión celebrada el día 16 de abril de 2004.

Con el fin de dar publicidad a dicha corrección de errores y facilitar con ello la confección y fiscalización de los pagos correspondientes, esta Secretaría General

Resuelve

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una vez que han sido corregidos los errores advertidos y se ha dado cuenta de ello al Consejo de Gobierno, del contenido definitivo del apartado 2.2 del Anexo XIV, Personal de Cuerpos Docentes, y del Anexo XV, Profesores de Religión Católica, del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de enero de 2004, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

Murcia, 30 de abril de 2004.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

ANEXO XIV

2.2.-. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	Cuantía mensual Euros
Director de Centros de Profesores:	
Tipo A (III)	514,38
Tipo B (II)	443,02
Secretario de Centros de Profesores	
Tipo A (III)	257,58
Tipo B (II)	160,00

Puestos	Cuantía mensual Euros
Asesor de Formación Permanente en Centros de Profesores y de Recursos Maestro Orientador Director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	62,41
Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional, Directores de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	196,71
Maestro Orientador del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	62,41
Técnico docente, Tipo A	134,32
Técnico docente, Tipo B	514,38
Centros de Educación Secundaria y asimilados	
Jefe de Estudios Adjunto	320,59
Jefe de Seminario/Jefe Departamento	124,80
Vicesecretario	62,41
	36,75

Centros de Educación Permanente de Adultos

Puesto	Tipo Centro	Euros/mes
Director	B	443,02
« «	C	320,59
« «	D	237,03
« «	E	144,58
Jefe de Estudios	B	160,00
« «	C	154,87
« «	D	113,78
Secretario	B	160,00
« «	C	154,87
« «	D	113,78
« «	E	88,68

Colegios rurales agrupados

Puesto	Tipo Centro	Euros/mes
Director	A	489,41
« «	B	443,02
« «	C	320,59
« «	D	237,03
« «	E	144,58
Jefe de Estudios	A	170,27
« «	B	160,00
« «	C	154,87
« «	D	113,78
Secretario	A	170,27
« «	B	160,00
« «	C	154,87
« «	D	113,78
« «	E	88,68
Profesores de Colegios rurales agrupados		62,41

ANEXO XV

Profesores de Religión Católica

	Educación Primaria	Educación Secundaria
Sueldo	890,00	1.048,64
Complemento de Nivel	449,91	554,07
Plus Equiparación	392,59	392,59

Asimismo, percibirán las siguientes cuantías en concepto de productividad semestral:

	Educación Primaria	Educación Secundaria
Junio 2004	63,28	77,93
Diciembre 2004 (*)	144,36	177,78

(*) Dichas cuantías se devengarán el día 1 el mes de diciembre de 2004, pero, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.4 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002, se abonarán en el mes de enero de 2005.